



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 25 AGO 2009

R. EXENTA N° 2829

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Herradura, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas La Herradura, visado por la Universidad Católica del Norte; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 197/2009, contenido en Memorandum AMERB N° 197/2009, de fecha 31 de julio de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 10 de 1998, N° 110 de 1999, N° 113 y N° 572, ambos de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y los Decretos Exentos N° 702 de 2001 y N° 481 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1701 de 2006, N° 1958 de 2007 y N° 1872 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **La Herradura, IV Región**, individualizada en el artículo 1°, numeral 5) del Decreto Supremo N° 10 de 1998, modificado por los D.S. N° 110 de 1999, N° 113 de 2000 y por los Decretos Exentos N° 702 de 2001 y N° 481 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Recolectores de Algas Marinas La Herradura, R.U.T. N° 72.311.100-5, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 04040089 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 246 de fecha 22 de octubre de 1998, con domicilio en Piloto Pardo N° 105, Guayacán, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de julio de 2010, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 197/2009, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso pelillo **Gracilaria chilensis**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando el siguiente criterio de extracción:

- Extracción de la parte superior del alga dejando talos de 40 centímetros de largo adheridos al sustrato (método de una o dos manos). En áreas con biomasa mayores a un kilogramo por metro cuadrado.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 197/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de la especie indicada anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Supremo N° 10 de 1998, modificado por los D.S. N° 110 de 1999, N° 113 de 2000 y por los Decretos Exentos N° 702 de 2001 y N° 481 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico N° 197 de 2009, que por ella se aprueba al petionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE SALOMON SILVA

Jefe Departamento Administrativo

